

**DERÓGASE RESOLUCIÓN 3.187 DEL 2025 Y
COMPLEMENTA RESOLUCIÓN 10.076 DEL 2023 QUE
QUE REGULA EL SISTEMA DE TELETRABAJO PARA
FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL PERSONAL NO
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.**

SANTIAGO, 22/06/2026 - 3553

|

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Ley 21.086, que otorga un reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; la Ley 21.599, que sustituye el reajuste de las remuneraciones del sector público fijado en los incisos quinto y noveno del artículo 1 de la Ley 21.526 para el personal que indica y modifica otros cuerpos legales; la Ley 21.724, que otorga un reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; la Recomendación N° 165, de 1982, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los trabajadores con responsabilidades familiares; el Decreto Supremo 134 de 2026, del Ministerio de Educación, sobre nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta 5.480, de 2019, del Rector, que aprueba la Política Institucional de Desarrollo de las Personas para el Estamento Administrativo de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta 5.277, de 2022, del Rector, que complementa la Resolución Exenta 5.480, de 2019, de la misma procedencia, que aprueba la Política Institucional de Desarrollo de las Personas para el Estamento Administrativo de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta 7.834, de 2022, del Rector, que aprueba la Política de Igualdad de Género y Diversidad de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta 10.076 de 2023, del Rector, que regula el sistema de teletrabajo para los funcionarios y funcionarias del Personal No Académico de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta 206 de 2024, del Rector, que complementa la Resolución Exenta 10.076 de 2024, de la misma procedencia, que regula el sistema de teletrabajo para los funcionarios y funcionarias del Personal No Académico de la Universidad de Santiago de Chile; y la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la Resolución Exenta 3187 del 2025 que Complementa la Resolución Exenta 10.076 de 2023, del Rector, regula el sistema de teletrabajo para funcionarios y funcionarias del personal no académico de la Universidad de Santiago de Chile y la Resolución Exenta 206, de 8 de enero de 2024, de la misma procedencia, entendiéndose por dicho sistema a aquella modalidad de trabajo en que los funcionarios y las funcionarias desarrollan sus labores de forma parcial, y excepcionalmente de forma total, fuera de las dependencias de la Universidad y dentro del territorio nacional, mediante la utilización de medios tecnológicos e informáticos.

b) Que, la Recomendación N°165, de 1982, de Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, establece que *“con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre rabajadores y trabajadoras, cada Miembro debería incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir a las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, que ejerzan su derecho a hacerlo, sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”*. Asimismo, dispone que, *“deberían tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para que los trabajadores con responsabilidades*

familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debido a dichas responsabilidades”.

c) Que, adicionalmente, mediante la Resolución Exenta 5.480, de 31 de julio de 2019, de esta procedencia, complementada a través de la Resolución Exenta 5.277, de 22 de junio de 2022, de la misma procedencia, se aprobó la Política Institucional de Desarrollo de las Personas para el Estamento Administrativo de la Universidad de Santiago de Chile, declarándose respecto de la Política de Bienestar y Calidad de Vida Labora que la Institución “promoverá la conciliación de la vida personal/familiar con el trabajo, diseñando medidas que permitan favorecer el equilibrio entre las diversas responsabilidades de los(as) funcionarios(as), favoreciendo así su desarrollo integral, en armonía con los compromisos que han adquirido a nivel laboral”.

d) Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta 7.834, de 16 de agosto de 2022, de esta procedencia, se aprobó la Política de Igualdad de Género y Diversidad de la Universidad de Santiago de Chile, estableciéndose como parte de sus líneas estratégicas la “*Conciliación y Corresponsabilidad*”, en virtud de la cual se busca garantizar “ las condiciones para que la comunidad universitaria se integre de forma efectiva en las actividades académicas y laborales, compatibilizando la vida personal y el ejercicio de las labores de cuidado y familiares”.

e) Que, en mérito de las necesidades detectadas y atendidas por la Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad de esta Universidad, se renueva y complementa la resolución base que regula, de manera transitoria, el sistema de teletrabajo para funcionarias y funcionarios que tengan el cuidado personal de un hijo o hija afectado por una enfermedad que requiera su atención.

RESUELVO:

1.- COMPLEMENTASE la Resolución Exenta N°10.076, de 5 de diciembre de 2023, de esta procedencia, que regula el Sistema de Teletrabajo para funcionarios y funcionarias del Personal No Académico de la Universidad de Santiago de Chile, en los siguientes términos:

ESTABLECE TELETRABAJO TRANSITORIO DURANTE EL PERÍODO QUE INDICA PARA FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL PERSONAL NO ACADÉMICO A CAUSA DE DETERMINADAS ENFERMEDADES DEL HIJO O HIJA QUE TENGA BAJO SU CUIDADO PERSONAL

I.- De manera excepcional y transitoria, y solo durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de agosto del mismo año, ambos días inclusive, se podrá autorizar a determinadas funcionarias y funcionarios y que no se encuentren en semana móvil, desarrollen sus funciones en la modalidad de teletrabajo transitorio, durante la cantidad de días que se extienda el certificado médico del hijo o hija que tengan bajo su cuidado personal, conforme a lo señalado en el numeral VI de la presente resolución, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sus funciones y puestos de trabajo sean compatibles con la modalidad de teletrabajo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N°10.076, de 5 de diciembre de 2023, del Rector, que regula el Sistema de Teletrabajo para el Personal No Académico de la Universidad de Santiago de Chile.

b) Que tengan bajo su cuidado personal al menos un(a) hijo o hija mayor de un (1) año y menor de doce (12) años, que haya sido diagnosticado(a) con alguna enfermedad aguda que implique reposo domiciliario u hospitalización. Se entenderá por tales aquellas patologías infecciosas más frecuentes durante la estación de invierno, tales como la influenza, la neumonía y/u otras enfermedades respiratorias agudas. Quedarán excluidas de la presente reglamentación aquellas condiciones de salud descritas en la Ley N.º 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos.

II. Las funcionarias y funcionarios del Personal No Académico de esta Universidad que cumplan con los requisitos señalados en el numeral anterior deberán completar el Convenio Digital de Teletrabajo Transitorio y adjuntar en el mismo la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento del hijo o hija que se encuentre bajo su cuidado personal y respecto de quien se solicita acogerse a la modalidad de teletrabajo transitorio.

b) Copia de la sentencia judicial definitiva, firme o ejecutoriada, que acredite que a la funcionaria o funcionario le fue otorgado el cuidado personal del hijo o hija respecto de quien se acoge a la modalidad

de teletrabajo transitorio. Este documento también deberá ser presentado por quienes hayan sido designadas(os) como tutoras(es) legales del(a) (solo aplica para aquellos que no sean los progenitores, es decir, padre o madre del menor) para cuyo cuidado se solicita esta modalidad.

c) En el caso de no contar con el documento señalado en la letra b), la funcionaria o funcionario deberá presentar un certificado de carga familiar, o en su defecto, una declaración jurada simple que exprese que tiene el cuidado personal del hijo o hija, y que es en razón de ello que solicita acogerse al teletrabajo transitorio.

d) Certificado médico emitido por un(a) profesional legalmente habilitado(a), en el que conste la identificación del hijo o hija, su diagnóstico médico, y los días de reposo prescritos. Este documento será revisado y validado por el Departamento de Promoción Integral de la Salud de la Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad.

III. El Convenio Digital de Teletrabajo Transitorio y toda la información asociada a esta modalidad excepcional, regulada mediante el presente acto administrativo, estarán disponibles en la página web de la Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad, en el siguiente enlace: <https://www.vicaviged.usach.cl/>.

IV. En caso de que ambos progenitores y/o tutores legales del hijo o hija respecto de quien se solicita el teletrabajo transitorio pertenezcan al Personal No Académico de la Universidad de Santiago de Chile, solo uno de ellos podrá postular y hacer uso de esta modalidad a la vez.

V. Si las condiciones médicas del hijo o hija obligan a la funcionaria o funcionario a acogerse a la modalidad de teletrabajo transitorio sin haber podido gestionarlo previamente o sin aviso anticipado a su jefatura, deberá informar por escrito durante la misma jornada a su jefatura directa respecto de su ausencia. Asimismo, deberá remitir, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la ausencia, toda la documentación señalada en el numeral II.

VI. Una vez aprobada la modalidad de teletrabajo transitorio, en los términos expuestos en el presente acto administrativo, la funcionaria o funcionario podrá hacer uso de ella por un máximo de diez (10) días hábiles administrativos, exclusivamente durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de agosto de la misma anualidad, ambos días inclusive. Este máximo de días será aplicable indistintamente de la cantidad de veces que se solicite el teletrabajo transitorio, debiendo en cada oportunidad presentar toda la documentación requerida conforme al numeral II.

2.- DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N°3187, del 2025.

3.- COMUNÍQUESE la presente Resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, a la Comunidad Universitaria y a las autoridades pertinentes, a fin de que se realicen todas las gestiones necesarias para su oportuna y correcta aplicación.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



**DR. PEDRO PALOMINOS BELMAR
RECTOR**

MCG

Distribución:

I Rectoría

I Prorectoría

I VICAIGED

I Departamento de Bienestar

I Departamento de Desarrollo de Personas

I Dirección de Administración y Finanzas

I Dirección Jurídica

I Secretaría General

I Unidad de Probidad y Transparencia

I Unidad de Partes, Informaciones y Archivo